

## NUMERO 66.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ernesto Chavero, en la del Gobierno del Estado de México, para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala.

“*S. Camacho, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1898.—*Francisco Z. Mena*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Junio 16 de 1898.

## NUMERO 67.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 8,451.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Enero de 1898, por el C. Emiliano L. Zurita, de las excedencias ó demasías de las fin-

cas "La Reforma" y "San Juan," sitas en jurisdicción de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito C. Leandro Martínez, dentro del plazo que se le señaló el plano del terreno y el informe respectivo, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Emiliano L. Zurita, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Mayo 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 11 de 1898.

## NUMERO 68.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Núm. 5,765.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Septiembre de 1897, por el C. Agustín de la Fuente, de las demasías de las fincas "San Juan" y "San Luis Potosí" sitas en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber designado el interesado, dentro del plazo que al efecto se le fijó, al perito que debía practicar la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Agustín de la Fuente, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N.

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco.

—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

### NUMERO 69.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.<sup>a</sup>—Mesa 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> Desde el 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, en los títulos de propiedad de las minas que no sean de

oro, plata ó platino, y que estén sujetos al pago del impuesto federal de propiedad minera, se fijarán y cancelarán las estampillas de la clase que previene la ley, á razón de dos pesos cincuenta centavos por cada pertenencia; y desde la misma fecha, las propias minas sólo causarán por impuesto anual, la cuota de dos pesos cincuenta centavos, también por cada pertenencia.

Art. 2.<sup>o</sup> Las minas á que se refiere el artículo anterior, causarán los mismos impuestos que las de oro, las de plata y las de platino, cuando los metales que en ellas se encuentren contengan oro, plata ó platino en cualquiera proporción.

Si la proporción de estos metales preciosos no excediere, en ninguna parte de la veta ó criadero, de los límites fijados en el artículo 11 de la ley de 27 de Marzo de 1897, el Ejecutivo podrá reducir el impuesto anual á cinco pesos por hectárea, sobre las pertenencias de una misma empresa que excedan de cincuenta sin llegar á cien, y hasta dos pesos cincuenta centavos por hectárea, sobre las pertenencias que excedan de cien.

Art. 3.<sup>o</sup> La inexactitud de los datos que proporcione el causante para el pago del impuesto, así como la falta de aviso oportuno de que los metales que no se extraen de la mina contienen oro, plata ó platino, serán penadas con una multa equivalente á tres tantos del impuesto que debió causarse desde la fecha en que

se cometió la inexactitud, ó debió darse el aviso, sin que, en ningún caso, el tiempo por el cual se liquide la multa sea menor de un año.

Art. 4º. Queda derogado desde 1º de Julio del presente año el artículo 5º de la ley de 31 de Octubre de 1892; pero durante el año fiscal de 1898 á 1899 las minas ó criaderos de fierro y de mercurio actualmente en explotación, ó que se hubieren titulado antes de la vigencia de esta ley, continuarán pagando la cuota establecida en el expresado artículo 5º de la ley citada. Transcurrido dicho ejercicio fiscal, las minas de fierro y de mercurio causarán los impuestos que determinan los artículos anteriores.

“*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 3 de Junio de 1898.—*Limantour*.—Al ...

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1898.

## NUMERO 70.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 8,577.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fecho el 19 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Louit Frères & Co, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Tapioca Louit,” que usa en los productos de su fábrica establecida en Burdeos, Francia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1898.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXII.—9.

—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

---

NUMERO 71.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 8,561.

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos

de propiedad á la marca denominada “La Mexicana” que usan en los cigarros que fabrican en esta capital, constituida dicha marca por el nombre “La Mexicana,” impresa á dos tintas, vistre y negra en papel blanco, así como el dibujo invariable que consta en los ejemplares que acompañaron á su expresado ocurso, en la inteligencia de que la variación de tintas ó de letreros, sin que desaparezca el aspecto de la marca, no la modifica ni la destruye.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1898. —*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Junio 2 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 142.—Junio 15 de 1898.

---

## NUMERO 72.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 8,652.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 19 de Enero último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889,  
y efectuado el pago de los derechos que señala la ley  
de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con ar-  
reglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada,  
que la Sociedad Louit Frères & Co., se ha reservado  
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los  
derechos de propiedad á la marca denominada "Mou-  
tarde Diáfane," que usa en los productos de su fábr-  
ica establecida en Burdeos (Francia)

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado  
de su referido ocu-  
so, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello  
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-  
da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-  
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. In-  
dalecio Sánchez Gavito, (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1898. — *Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 145.—Junio 18 de 1898.

## NUMERO 73.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—  
Núm. 8,645.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su  
ocurso fechado el 8 de Febrero último, y en atención  
á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-  
tículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889,  
y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley  
de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con ar-  
reglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada,  
que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y  
sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á  
la marca "A. B. C.," que usan en los cigarros que

elaboran en su fábrica ubicada en la 2ª calle del Puente Blanco número 3 de esta capital, con el nombre de "El Modelo" y cuya descripción es como sigue:

Una etiqueta de papel blanco, con la que se forma la cajetilla y que lleva impresas al frente á tinta roja, las letras "A. B. C." y con letra azul los letreros "Marca.—Ampudia y Compañía Sucesores.—Puente Blanco número 3.—México," y en la parte superior de dicho frente el monograma "A. C. S.," la primera de estas letras roja y azules las otras dos. En la parte posterior de la cajetilla se lee "Cigarro—de hebra—con picadura especial—sin substancias nocivas á la salud," cuyos letreros están impresos á tinta roja y azul alternativamente. En uno de los ángulos está impreso á tinta roja el letrero "Registro de marca número 6" y en el otro ángulo, también á tinta roja "Papel de Algodón," pudiendo cambiarse esta última palabra por las de "Orozuz" y "Trigo," que indican respectivamente la clase de papel con que se elaboran los cigarros. El fondo de la cajetilla es de color vistre café claro con el cual se forman distintos y caprichosos dibujos en toda la etiqueta y puede sustituirse por los colores azul claro y verde claro que indican lo mismo que la variante del ángulo ya citado, la clase de papel del cigarro que contiene la cajetilla. Por último, la parte superior é inferior de la cajetilla están formadas por dos orlas cuyo fondo es del mismo color de la cajetilla y tiene variados dibu-

jos además de una serie de pequeños cuadros impresos á tinta roja.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Ampudia y Compañía Sucesores.—Presente.

Es copia. México, 4 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 145.—Junio 18 de 1898.

---

## NUMERO 74.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,014.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-

so fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Pur Old Guckenheimer Whiskey," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 1.—Julio 1º de 1898.

## NUMERO 75.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Francis Marion Graham, William Henry Keaten y Robert E. Graham, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un compresor de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado compresor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz*.